

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 157594003003-2017-00360-00 (SS)
DEMANDANTES: HUGO ORDUZ VANEGAS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO GABRIEL
VANEGAS BARRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

LAURA MILENA ROJAS AVELLA, identificada con la C.C. No. 46.3770.085 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 261.438 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de **MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 46.362.143 de Sogamoso, con domicilio y residencia en Sogamoso (Boyacá) y de **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.019.060.397 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Yopal (Casanare), ambas en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA**, muy respetuosamente y por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del fecha 16 de septiembre de 2022 y notificado por Estado el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretan pruebas y se fija fecha para Audiencia,

recurso que presento en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, procedo a interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto **fecha 16 de septiembre de 2022 y notificado por Estado el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretan pruebas y se fija fecha para Audiencia**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

En la parte motiva del Auto, su despacho decreta las pruebas solicitas por las partes así:

“(…)

1. DECRETO DE PRUEBAS.

1.1. Parte demandante.

1.1.1. Documentales. Tener como tal la documental aportada con la demanda y el escrito a través del cual se recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la litisconsorte necesaria por pasiva MIRYAN JANETH VARGAS

VANEGAS, así como la que obra en el plenario, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda, al momento de ser valorada.

1.1.2. Testimonial. Por haberse solicitado en legal forma se decreta el testimonio de los señores GABRIEL EDUARDO NIÑO SALAMANCA, CARLOS EDUARDO MONTAÑA y MARCO AURELIO BECERRA REYES, PEDRO NEL BARRERA BARRERA, FABIO BARRERA BARRERA, LUIS ALBERTO CARRILLO y MIRYAM JANETH ORDUZ VANEGAS. La parte demandante deberá procurar su comparecencia en la fecha, hora y por los medios que aquí se indiquen.

1.1.3. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de la litisconsorte necesaria por pasiva MIRYAN JANETH VARGAS VANEGAS, quien deberá comparecencia en la fecha, hora y por los medios que aquí se indiquen.

1.2. Parte demandada.

1.2.1. Documentales.

Tener como tal la documental aportada con la contestación de la demanda y la que obra en el plenario, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda, al momento de ser valorada.

1.3. Litisconsorcio necesario por pasiva.

1.3.1. Documentales. Tener como tal la documental aportada con la contestación de la demanda y la que obra en el plenario, a la cual se le otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda, al momento de ser valorada.

1.3.2. Testimonial. Por haberse solicitado en legal forma se decreta el testimonio de los señores ANA GRACIELA VANEGAS CHAPARRO, OLGA VARGAS, SHIRLEY MEJÍA VARGAS, ELIZABETH SALAMANCA GUAQUE y HOMERO VANEGAS CHAPARRO. La parte interesada deberá procurar su comparecencia en la fecha, hora y por los medios que aquí se indiquen.

1.3.3. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio del demandante HUGO ORDUZ VANEGAS, quien deberá comparecencia en la fecha, hora y por los medios que aquí se indiquen. (...) ”

Me permito manifestar al Despacho que como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** actúan en su calidad las señoras **MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 46.362.143 de Sogamoso, con domicilio y residencia en Sogamoso (Boyacá) y de **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.019.060.397 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Yopal (Casanare), a quienes represento dentro del proceso de la referencia, y de quienes se realizó la respectiva contestación a la demanda junto con la proposición de Excepciones de cada una de mis representadas, tal como se puede observar en el proceso, documentos que se enviaron mediante correo electrónico y se anexaron al expediente.

De las contestaciones de la demanda se solicitaron las siguientes pruebas testimoniales:

1. En la contestación de la Señora **MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS**, se solicitó como prueba Testimonial la declaración de las siguientes personas:
 - Testimonio de la Señora ANA GRACIELA VANEGAS
 - Testimonio de la Señora OLGA VARGAS
 - Testimonio de la señora SHIRLEY MEJIA VARGAS
 - Testimonio de la Señora ELIZABETH SALAMANCA GUAQUE

2. En la contestación de la Señora **ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA**, se solicitó como prueba Testimonial la declaración de las siguientes personas:
 - Testimonio de la Señora ANA GRACIELA VANEGAS
 - Testimonio de la Señora OLGA VARGAS
 - Testimonio del Señor HOMERO VANEGAS CHAPARRO.

Su Señoría, muy respetuosamente me permito manifestar a su Despacho que en el Auto recurrido solo se tiene como Litis Consorte Necesaria por Pasiva a la Señora **MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS**, cuando en realidad son **LAS SEÑORAS MYRIAM YANETH VARGAS VANEGAS y ERIKA SHIRLEY PEREA MEJIA** quienes actúan en esta calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito a su Despacho se reponga el Auto recurrido y se modifique con el fin de que se aclare quienes son las partes intervinientes dentro del proceso, específicamente quienes hacen de LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA y se decreten de esta manera las pruebas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente su Señoría se reponga el Auto de **fecha 16 de septiembre de 2022 y notificado por Estado el 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretan pruebas y se fija fecha para Audiencia**, y se modifique con el fin de que se aclare quienes son las partes intervinientes dentro del proceso, específicamente quienes hacen de LITIS CONSORTE NECESARIA POR PASIVA y se decreten de esta manera las pruebas correspondientes.

SEGUNDO: En caso de que el Recurso de Reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de Apelación a fin de que sea enviado al Superior Jerárquico y resuelto por este.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamento el Recurso en los artículos 318 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe las notificaciones en la Carrera 11 No. -53 Oficina 407 Plaza de la Villa de la Ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: lauramilenarojas242@gmail.com. Celular: 3103270499.

Sin otro particular,

Cordialmente,



LAURA MILENA ROJAS AVELLA
C. C. 46.377.085 de Sogamoso
T. P. 261.438 del C. S. de la J.